



### Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01422-2025	
Descripción	MODIFICACIÓN AC. 27/25
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 28/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA APCARIAN, RICARDO ALFREDO CECI, SERGIO GUSTAVO BAROTTO, SERGIO MARIO PICCININI, LILIANA LAURA
Estado	PUBLICADO (29/10/2025 12:12:48)



---

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**ACORDADA**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro se reúnen los Sres. Jueces y las Sras. Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Acordada 27/25 creó y reglamentó el Registro de Domicilios Reales Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, destinado a personas jurídicas, públicas o privadas, y a personas humanas radicadas en la provincia.

Que, en dicho marco, la Dirección General de Sistemas organizó capacitaciones dirigidas a todos los operadores, con el objeto de presentar la implementación y el alcance del Domicilio Real Electrónico en el Sistema de Gestión Judicial PUMA.

Que, una vez finalizadas dichas instancias, destinadas a abogados matriculados, peritos, organismos internos de todos los fueros y externos -como la Secretaría Legal y Técnica, la Fiscalía de Estado, el Ministerio de Salud, el IPROSS y el Servicio Penitenciario, entre otros-, se advirtió la necesidad de extender el uso de esta herramienta a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas fuera de la Provincia de Río Negro.

Que, en el mismo contexto, resultó necesario precisar la modalidad del cómputo de plazos dentro del Sistema de Gestión Judicial PUMA cuando se utilice el domicilio real electrónico como medio válido de notificación.

Que corresponde, además, ampliar la documentación que debe presentar el titular o apoderado de una persona jurídica y exigir la acreditación de su vínculo mediante la certificación correspondiente y establecer que dicha documentación debe ser enviada con firma digital, ya sea en el cuerpo del correo electrónico o como documento adjunto.



---

Que resulta oportuno reafirmar que los mensajes de cortesía previstos en el artículo 3° de la Acordada 27/25, enviados a los teléfonos o correos electrónicos informados por la persona humana o jurídica adherida al DRE, carecen de efectos jurídicos.

Que, con el fin de mejorar el servicio, se implementarán modificaciones en el Sistema de Gestión Judicial PUMA, a fin de reemplazar el envío de mensajes de cortesía por SMS al teléfono móvil por mensajes de WhatsApp, los cuales contendrán un enlace de acceso directo a la notificación.

Que, con el propósito de atender las situaciones expuestas y garantizar la eficiencia en la prestación del servicio, corresponde incorporar a la reglamentación del Domicilio Real Electrónico las pautas y consideraciones mencionadas en los apartados precedentes.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar la Acordada 27/25 y derogar el artículo 3°, inciso b), de la Acordada 8/25, a fin de adecuarlas a lo aquí propuesto.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 206, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en los artículos 43, incisos a) y k), de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Modificar el artículo 1° de la Acordada 27/25, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1°. – Crear el “Registro de Domicilio Real Electrónico del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (DRE)”, destinado a personas jurídicas, públicas o privadas, y a personas humanas.”*

**Artículo 2°.** – Modificar el artículo 3° de la Acordada 27/25, el que queda redactado de la siguiente manera:



---

*“Artículo 3º. – Determinar que, a partir de la vigencia de la presente, toda persona jurídica, pública o privada, y toda persona humana puede constituir, en el Sistema de Gestión Judicial PUMA, su Domicilio Real Electrónico. Este domicilio tiene validez legal como domicilio real, a todos los efectos procesales y administrativos, conforme la normativa vigente.*

*A los fines del cómputo de los plazos, debe considerarse el momento en que la providencia o resolución a notificar sea publicada en el sistema, de acuerdo con la siguiente regla:*

*a) Si la publicación se realiza en horario hábil judicial (entre las 7:30 y las 13:30), el plazo comienza a correr el primer día hábil siguiente.*

*b) Si la publicación se efectúa fuera del horario hábil, se considera notificado al día siguiente y el plazo comienza a computarse a partir del día hábil subsiguiente.*

*El sistema envía mensajes de cortesía, sin efectos jurídicos, a través de correo electrónico y mensajes a teléfonos móviles.”*

**Artículo 3º.**– Modificar el artículo 4º de la Acordada 27/25, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4º.– Las personas jurídicas, públicas o privadas, solicitan su registración ante el Poder Judicial mediante correo electrónico a la casilla [aigj@jusrionegro.gov.ar](mailto:aigj@jusrionegro.gov.ar).*

*En la presentación, el titular o apoderado debe informar:*

*a) Nombre completo y CUIT de la persona jurídica;*

*b) Apellido y nombre, CUIT/CUIL, tipo y número de documento, teléfono, domicilio, localidad y correo electrónico del presentante;*

*c) Designación de uno o más apoderados y administradores para operar en el Sistema de Gestión Judicial PUMA, consignando: apellido y nombre, CUIT/CUIL, tipo y*



---

*número de documento, teléfono, domicilio, localidad, correo electrónico y, de corresponder, el sector al que representa.*

*La documentación solicitada debe ser enviada por el titular o apoderado de la persona jurídica. Es obligatoria la acreditación del vínculo mediante certificación correspondiente, y el envío debe efectuarse con firma digital, ya sea en el cuerpo del correo electrónico o como documento adjunto.”*

**Artículo 4º.** – Modificar el artículo 8º de la Acordada 27/25, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 8º. – El Sistema de Gestión Judicial PUMA garantiza la recepción de las notificaciones en el Domicilio Real Electrónico y permite al organismo de trámite visualizar la fecha y hora en que el destinatario accedió a las mismas.”*

**Artículo 5º.**– Derogar el inciso b), del artículo 3º, de la Acordada 8/25.

**Artículo 6º.**– Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la elaboración del texto ordenado de las Acordadas 8/25 y 27/25.

**Artículo 7º.**– Registrar, publicar y, oportunamente, archivar.